

RAD.: 76001310300520220010500 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Diana Marcela Velez Carvajal <dmvelez@keralty.com>

Vie 29/09/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraparicio04 <sandraparicio04@hotmail.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Mauricio Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (853 KB)

CORREO DE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; REPOSICIÓN 29.09.23.pdf;

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atn: Sra. Juez Lizbeth Fernanda Arellano

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: **76001310300520220010500 - Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Médica**Demandante: **FELIPE ALEJANDRO LORA LORA Y OTROS**Demandada: **CLÍNICA COLSANITAS S.A. Y OTROS**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.878 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de CLÍNICA COLSANITAS S.A, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente acudo a su despacho para **presentar recurso de reposición**, en contra del auto notificado mediante el estado número 130, del pasado 26 de septiembre.

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de la lealtad procesal, copio este mensaje de datos a los sujetos procesales, cuyos correos de notificaciones conozco a la fecha.

Cordialmente,**Diana Marcela Vélez Carvajal**

Abogada III

Vicepresidencia Jurídica



6466060

Calle 100 # 11B - 67 3er piso

Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Diana Marcela Velez Carvajal <dmvelez@keralty.com>

RAD.: 76001310300520220010500 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CLÍNICA COLSANITAS S.A.

1 mensaje

Diana Marcela Velez Carvajal <dmvelez@keralty.com>

13 de abril de 2023, 15:58

Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: sandraparicio04@hotmail.com



Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atn: Sra. Juez Lizbeth Fernanda Arellano

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: **76001310300520220010500 - Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Médica**Demandante: **FELIPE ALEJANDRO LORA LORA Y OTROS**Demandada: **CLÍNICA COLSANITAS S.A. Y OTROS**Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.878 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de CLÍNICA COLSANITAS S.A, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente acudo a su despacho para **Contestar la Demanda**.

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de la lealtad procesal, copio este mensaje de datos a la contraparte pues no tengo acceso al expediente digital ni a los correos de notificaciones de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,**Diana Marcela Vélez Carvajal**

Abogada III

Vicepresidencia Jurídica



6466060

Calle 100 # 11B - 67 3er piso

Bogotá - Colombia

[HC de Hospitalización 01 de enero de 2020.pdf](#) [HC. de Urgencia 01 de enero de 2020.pdf](#) [HC. de urgencia del 25 de Diciembre de 2019.pdf](#) [HC. de Urgencia del 30 de Diciembre de 2019.pdf](#) [Notas de enfermerias..pdf](#)**2 archivos adjuntos** **CONTESTACION DDA - LORA LORA.pdf**

1142K

CLINICA COLSANITAS SA (1).pdf

241K

Señores
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Atn: Sra. Juez Lizbeth Fernanda Arellano
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: **76001310300520220010500**
Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Medica
Demandante: **FELIPE ALEJANDRO LORA LORA Y OTROS**
Demandada: **CLÍNICA COLSANITAS S.A. Y OTROS**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.878 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de CLÍNICA COLSANITAS S.A, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente acudo a su despacho para **presentar recurso de reposición**, en contra del auto notificado mediante el estado número 130, del pasado 26 de septiembre, en los siguientes términos.

En el acápite Ñ de la providencia se ordenó a CLÍNICA COLSANITAS:

- Copia de íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Luis Alfonso Lora Pinzón identificado en vida con C.C. No, 6093836, en concreto desde la atención del 25 de diciembre del 2019 al 01 de enero del 2020”.

La historia clínica en cuestión, fue aportada como anexo de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023 (adjunto PDF del mensaje de datos).

En el capítulo V de la providencia se señala:

**V. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
CLÍNICA COLSANITAS S.A:**

U. DOCUMENTAL.

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía⁹, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

Luego, la historia clínica ya hace parte del expediente.

Más adelante se ordena:

O. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo previsto por el artículo 265 del C.G.P., a cargo de la parte demandada **CLINICA COLSANITAS S.A.**, se ordena exhibir en audiencia que se fijará, los siguientes documentos:

- “- Certificación en la que se informe la forma en la que opera el sistema electrónico Sophia, dispuesto para el control de la historia clínica de los pacientes de la I.P.S.*
- Certificación en relación con inconsistencias o irregularidades que se hayan presentado respecto de la Historia Clínica del señor Luis Alfonso Lora Pinzón identificado en vida con C.C. No, 6093836.*
- Protocolos de atención médica que emplea la Clínica para un paciente mayor de 70 años, que refiere dolor en reja costal derecha.*
- Copia de íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Luis Alfonso Lora Pinzón identificado en vida con C.C. No, 6093836, en concreto desde la atención del 25 de diciembre del 2019 al 01 de enero del 2020”.*

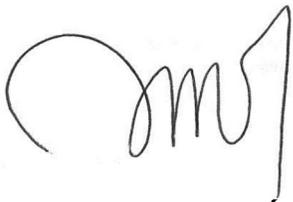
Las certificaciones se elaborarán por el área de la Clínica que corresponda, para acatar la orden judicial correspondiente, por lo que es importante precisar que a la fecha no existen en un archivo de la institución.

Por otro lado, tanto los protocolos de atención como la historia clínica, son documentos que se alojan en un sistema de información o software; los PDF remitidos con la contestación de la demanda son impresiones que se obtienen después de la descarga de dichos archivos. Por lo anterior no son documentos que reposen en “original” en un archivo físico de la clínica, salvo que los folios que los componen, sean impresos.

En ese orden de ideas no es posible llevar a cabo un proceso de autenticación de la historia clínica (salvo el sello que ya se plasmó en la copia enviada al Despacho por esta defensa), ni es viable llevar a cabo la exhibición de documentos, pues a ellos se accede a través de un Software.

Con base en lo anterior solicito reponer el auto que decretó pruebas en lo relativo a exigir una nueva radicación de la historia clínica que ya se aportó y a la exhibición de documentos, habida cuenta de que en el caso que nos ocupa, una vez aportados ya están siendo exhibidos en su integridad.

De la señora Juez, con toda atención,



DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL
C. C. No. 52.409.878 de Bogotá
T. P. No 129.042 del C.S. de la Judicatura
Representante Legal para asuntos judiciales
CLÍNICA COLSANITAS S.A.